



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 054 -2024-MDV/GM

Ventanilla, 25 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración (Documento Simple N° 66437), de fecha 29 de diciembre de 2023, subsanado mediante documento simple N° 0951 de fecha 08 de enero de 2024, promovido por el señor VÍCTOR MIGUEL MONTERO ALVÁN contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023, se resolvió imponer la sanción de Destitución al señor VÍCTOR ÁNGEL MONTERO ALVÁN, en su condición de servidor de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, quien incurrió en falta de carácter disciplinario previsto en el literal j), del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante documento simple N° 66473 de fecha 29 de diciembre de 2023, subsanado con documento simple N° 0951 de fecha 08 de enero de 2024, el señor Víctor Miguel Montero Alván, identificado con DNI N° 43691250, con domicilio real en la Mz. D-1, Lote 5 – Urb. Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023, en los siguientes términos: (i).- Que es falso que no haya asistido a trabajar del 14 al 28 de febrero del año 2023. Que en esos días luego de salir de la oficina de la Subgerencia de Recursos Humanos, por orden del señor Fredy Cabrera Escajadillo, Gerente de Seguridad Ciudadana, junto a otros cuatro compañeros de trabajo, se dirigieron a la Plaza Cívica donde les presenta al señor Walter LLontop Tuyume, con quien los envía a trabajar en la playa, desde el día 14 al 28 de febrero y en adelante hasta el mes de abril de 2023, es decir, trabajó en la playa los meses de febrero, marzo y abril de seguridad en la playa de Ventanilla; sin embargo, manifiesta que no le pagaron su remuneración durante esos meses. (ii). - Que, , el señor Fredy Cabrera le ordenó apersonarse con el señor Francisco Javier Obando Gómez, jefe de seguridad interna, persona que le designaría su nuevo puesto de trabajo porque conocía de su trabajo en la playa, disponiendo que trabajaría en el Mirador de Ventanilla, donde continua trabajando y, que nunca ha faltado a trabajar durante esos días mencionados y que en calidad de prueba nueva ofrece las declaraciones del señor Fredy Cabrera Escajadillo (Ex Gerente de Seguridad Ciudadana), del señor Wlateral LLontop Tuyume (Supervisor de Seguridad de la Playa Ventanilla y del señor Francisco Javier Obando Gómez, y de sus ex compañeros de trabajo. (iii). - Que debe tomarse en cuenta que viene laborando para la entidad por un lapso de 08 años sin que durante todo ese tiempo haya sido sometido a procedimiento administrativo alguno, por lo que resulta absurdo que haya incurrido en inasistencias injustificadas por 14 días. (iv). - Que considera un exceso dar por cierto un hecho sin recoger la versión de todos los involucrados, no solo



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

del trabajador sino también de los jefes, tratándose de una sanción de destitución.

Que, el artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 118, del precitado Reglamento, señala que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación;

Que, concordantemente, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC -“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 18, inciso 18.1 que contra las resoluciones que ponen fin al PAD, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción;

Que, revisado los actuados se tiene que la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023, fue debidamente notificada al servidor impugnante el 15 de diciembre de 2023, conforme a la copia del cargo de su notificación obrante en autos; y su recurso de reconsideración lo interpone el día 29 de diciembre de 2023 y subsanado con fecha 08 de enero de 2024; es decir, dentro del término del plazo que establece la Ley. Asimismo, ofrece en calidad de prueba nueva las declaraciones del señor Fredy Cabrera Escajadillo (Ex Gerente de Seguridad Ciudadana), del señor Walter LLontop Tuyume (Supervisor de Seguridad de la Playa Ventanilla y del señor Francisco Javier Obando Gómez, su actual jefe en la Subgerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, mediante Acta de fecha 15 de enero de 2023, el señor Francisco Javier Obando Gómez, Identificado con DNI N° 42734377, quien desarrolla actividades como jefe de seguridad interna en la Subgerencia de Servicios Generales desde enero de 2023, dijo conocer al señor Víctor Miguel Montero Alván, quien viene trabajando desde el mes de mayo de 2023 en la Subgerencia teniendo conocimiento que dicha persona había venido prestando servicios en las playas para la Subgerencia de Serenazgo, exhibiendo un pantallazo de WhatsApp de coordinaciones internas en las que se encuentra incluido el nombre de la impugnante;

Que, mediante Acta de fecha 26 de enero de 2024, el señor José Walter LLontop Tuyume, identificado con DNI N° 25695404 Supervisor Operativo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, refiere que el 15 de febrero de 2023 y por un periodo aproximado de 15 días tuvo dentro de sus funciones ubicar a un grupo de diez personas aproximadamente en los puntos más vulnerables de las playas Costa Azul y Bahía Blanca. Que, no tenía como función registrar su asistencia, sino de supervisar que estuvieran prestando servicio en los puntos indicados, que supervisaba la labor del personal solicitándoles el envío de fotografías del punto donde se encontraban, así como en las rondas de supervisión, encontrarlos en los puntos donde fueron ubicados, no advirtiendo durante este





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

tiempo ausencia de alguna de estas personas, dijo, recordar más o menos al señor Víctor Miguel Montero Alván;

Que, ambas declaraciones coinciden con la versión contenida en el escrito recursal, del señor Víctor Miguel Montero Alván, quien además no registra en su legajo personal, ninguna queja, reclamo o falta administrativa en el desarrollo de sus funciones, inasistencias injustificadas con anterioridad que pudieran presumir un modus actuando del impugnante;

Que, el inciso 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, recoge el principio del Indubio Pro Operario señalando que, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, Interpretación debe ser favorable al trabajador;

Que, revisada la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023, materia de impugnación, se advierte que se habría producido en error material de tipo tipográfico o por defecto del computador, al haberse consignado el nombre de Víctor **Ángel** Montero Alván, cuando el nombre correcto del recurrente es Víctor **Miguel** Montero Alván, hecho no advertido por el administrado

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, siendo que el administrado no advirtió el error material, corresponde en el presente acto enmendar el error advertido;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023/MDV-GM, de fecha 04 de diciembre de 2023, en todos los extremos en los que se hace referencia a:

Dice: Víctor Ángel Montero Alván

Debe decir: Víctor Miguel Montero Alván

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor VÍCTOR MIGUEL MONTERO ALVÁN contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 668-2023-MDV/GM, de fecha 04 de diciembre de 2023,



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

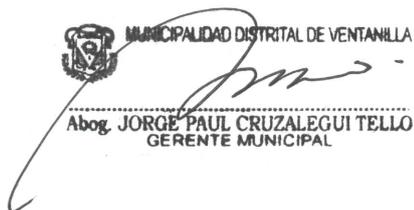
que impuso la sanción de Destitución, en su condición de servidor de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, por incurrir en falta de carácter disciplinario previsto en el literal j), del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **VÍCTOR MIGUEL MONTERO ALVÁN**, en su domicilio legal consignado en su recurso de reconsideración.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia del presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/jgird.
Archivo
66437, 951